



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00028-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	RAMSÉS SEGUNDO CASTILLO LÓPEZ
Demandado (a)	HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021.

Señor Juez, informo que (i) la suplente jurídica de la gerencia de PROMOTORA KAKUUNA S.A.S. presentó escrito de contestación de demanda y (ii) el representante legal de HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. otorgó poder al abogado Didier Edwin Arias Gutiérrez, quien también presentó escrito de contestación.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021

Auto de sustanciación: Tiene notificado por conducta concluyente y fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el 4 de marzo de 2021 se recibió en el correo institucional escrito de contestación firmado por MARTHA IDALIA PÉREZ DE BELLINI, quien es la suplente jurídica de la gerencia de PROMOTORA KAKUUNA S.A.S., conforme al certificación de existencia y representación legal que allegó (ff. 41 – 61).

También se verificó en el correo institucional que el 14 de abril de 2021 la demandada HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. allegó poder conferido al abogado DIDIER EDWIN ARIAS GUTIÉRREZ, suscrito por HUGO EDUARDO JIMÉNEZ, quien es representante legal de esa sociedad según el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente (ff. 211 – 222, 13).

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva al apoderado judicial de HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y, en consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, así mismo, se tendrá por notificada a la demandada PROMOTORA KAKUUNA S.A.S., con base en los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) **una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que quedarán notificadas personalmente las demandadas, es dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener al abogado DIDIER EDWIN ARIAS GUTIÉRREZ como apoderado judicial de HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Tener notificada por conducta concluyente a PROMOTORA KAKUUNA S.A.S.

Cuarto. Señalar el **4 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por RAMSÉS SEGUNDO CASTILLO LÓPEZ contra HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y PROMOTORA KAKUUNA S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Quinto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d5f8baf5b5c6ab14a54b3a4019fe870560cea5e5215818e7a927e4f2f158c4

Documento generado en 26/04/2021 09:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00031-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JAIME JOSÉ DÍAZ URUETA
Demandado (a)	INVERFRIE Y CIA. S.C.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021.

Señor Juez, informo que el representante legal de INVERFRIE Y CIA. S.C.A. otorgó poder al abogado Rafael Arturo Macías Ramos, quien presentó escrito de contestación de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021

Auto de sustanciación: Tiene notificado por conducta concluyente y fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el 16 de marzo de 2021 se recibió en el correo institucional escrito de contestación de demanda y poder conferido a los abogados RODRIGO MARTÍNEZ SILVA y RAFAEL ARTURO MACÍAS RAMOS, suscrito por ROBER EMIL FRIEBE LABORDE, quien es el representante legal de INVERFRIE Y CIA. S.C.A., conforme al certificación de existencia y representación legal que obra en el expediente (ff. 80 – 87, 12).

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva a los apoderados de INVERFRIE Y CIA. S.C.A. y, en consecuencia, se le tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, con base en los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que quedarán notificadas personalmente las demandadas, es dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener a los abogados RODRIGO MARTÍNEZ SILVA y RAFAEL ARTURO MACÍAS RAMOS como apoderados judiciales de INVERFRIE Y CIA. S.C.A.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a INVERFRIE Y CIA. S.C.A. a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **5 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JAIME JOSÉ DÍAZ URUETA contra INVERFRIE Y CIA. S.C.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec0a966e6a7a95f7459c892e5e20ec5125298abf08d1707d395f48a3445f699

Documento generado en 26/04/2021 09:02:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2016-00044-00
Clase de proceso	Ejecutivo (a continuación de ordinario)
Demandante	JOSÉ DEL CARMEN DÍAZ ORTEGA
Demandado	CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE SANTA MARTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021.

Señor Juez, informo que la parte actora manifestó que surtió la notificación a la demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que solicitó proferir auto de seguir adelante la ejecución.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021

Auto interlocutorio: Niega seguir adelante la ejecución. Requerimiento

Visto el informe secretarial se constató en el correo institucional que el 28 de enero de 2021 la parte demandante remitió el mandamiento de pago a los correos electrónicos countryclubsantamarta@hotmail.com y clubdeportivocountrysm@gmail.com, los cuales afirma corresponden a la dirección electrónica de la demandada (f. 138 y 153). Además, en memorial recibido el 8 de abril de 2021 manifestó al Despacho que practicó la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y solicitó seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte actora es demostrar el cumplimiento de la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe advertir al memorialista que **tal regulación especial no es aplicable en este estado del proceso** para sustituir la práctica de la notificación personal regulada en los artículos 41 literal a) del CPTSS, 291 y 292 del CGP, toda vez que se trata de un proceso ejecutivo a continuación del ordinario en el que se libró mandamiento de pago de pago el 16 de diciembre de 2019, es decir antes de la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Las fechas subrayadas son relevantes para determinar la aplicación de las normas procesales en el tiempo conforme al artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que reza:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso **y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtirse las notificaciones.**

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”. (Negrillas adrede).

De acuerdo con la regulación transcrita no es válido enviar el mandamiento de pago como mensaje de datos a la dirección electrónica de CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE SANTA MARTA para tenerla por notificada “transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”, habida consideración que **al haberse librado el mandamiento en diciembre de 2019 su notificación se rige por las leyes vigentes en ese momento**. Situación distinta es si debe acudir al emplazamiento, puesto que se surtiría en vigencia del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se negará el auto de seguir adelante la ejecución porque no ha sido notificado el mandamiento ejecutivo a la demandada. En aras de impulsar el proceso, se requerirá a la parte actora practicar la notificación personal del auto de mandamiento de pago atendiendo en lo pertinente los artículos 291 y 292 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTSS, informando en el eventual aviso a la demandada que “si no comparece se le designará un curador para la litis”, como prevé el inciso final del artículo 29 del CPTSS. La comunicación y el aviso podrán remitirse “por medio de correo electrónico”, según las voces del numeral 3 inciso final del artículo 291 del CGP y el inciso tercero del 292 ibidem.

Finalmente, en vista que el Juzgado no está atendiendo de forma ordinaria en el edificio Benavides Macea por el cumplimiento de las medidas contra la pandemia COVID-19, deberá indicarse en la comunicación y el aviso al representante legal de CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE SANTA MARTA que su comparecencia para recibir notificaciones la haga a través del correo electrónico j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar el auto de seguir adelante la ejecución.

Segundo. Requerir a la parte demandante practicar la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo a la demanda atendiendo en lo pertinente los artículos 291 y 292 del CGP, aplicados por remisión del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c48c84c64bfb4f5c8f21bd4edd33232c79c94d4df6672c08a137c9e2f56eb1d6

Documento generado en 26/04/2021 09:02:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00354-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	OMAR GIOVANNY CADENA GÓMEZ
Demandado (a)	SEGURIDAD REUTERS LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021

Señor Juez, informo que siguiendo sus instrucciones se coordinó con las partes la nueva fecha para continuar la audiencia.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021

Auto de sustanciación: Señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató que efectivamente en la actuación referida está programada la continuación de la audiencia prevista del artículo 72 del CPTSS para el 28 de abril de 2021 las 9:00 a.m., fecha en la que está convocada por Asonal Judicial una jornada nacional de protesta. En tal virtud, y como quiera que por secretaría se coordinó con las partes el cambio de la fecha de audiencia, se fijará su celebración para el viernes 30 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Señalar el **30 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por OMAR GIOVANNY CADENA GÓMEZ contra SEGURIDAD REUTERS LTDA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4c2f139665170cf5a724c1e3291a935ac7a9bddd0c049a87408408c10f1bb97

Documento generado en 26/04/2021 09:02:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00442-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	INÉS LANZ KENNEDY
Demandado	MCG INVERSIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$128.615
Expensas y gastos.....	0
TOTAL.....	\$128.615

Son: CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del C. G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d262f5760d05aaa79da49e1c565e52ee4b5d4fbd8bf0e58c33fa1b200fb532cf

Documento generado en 26/04/2021 09:02:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00523-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ALBENIS ROBLES ZARRAGA
Demandado	DAGER DAVID VALDERRAMA RANGEL

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021.

Señor Juez, informo que en este proceso está pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, además, se recibió poder otorgado por el demandante.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021

Auto de sustanciación: señala fecha de audiencia

Constatado lo señalado en el informe secretarial y en vista de que a folio 14 consta la notificación del auto admisorio al demandado, se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS. De otra parte, como quiera que el demandante confirió poder a Naysa Vanessa Escorcía Meléndez (ff. 50 y 51), estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, se le reconocerá personería adjetiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **6 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ALBENIS ROBLES ZARRAGA contra DAGER DAVID VALDERRAMA RANGEL. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al link que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Tener como apoderada de la parte demandante a NAYSA VANESSA ESCORCIA MELENDEZ, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, identificada con cédula de ciudadanía 1.081.831.706.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5816da14230fc78833a754bbbe8abd9d94a1188fc9d5ee6de399d30be3126086

Documento generado en 26/04/2021 09:02:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00551-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	MARTÍN MANUEL VALENCIA POLO
Accionado (a)	NAVISKY CONSTRUCCIONES S.A.S. DISUELTA Y LIQUIDADA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021.

Señor Juez, informo que la Cámara de Comercio de Santa Marta atendió el requerimiento hecho en auto anterior y, en consecuencia, remitió los documentos inscritos en el registro mercantil sobre la liquidación de la demandada.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021.

Auto de sustanciación: Citación por sucesión procesal

Constatado el informe secretarial advierte el Despacho que la Cámara de Comercio de Santa Marta remitió copia del acta de asamblea del 19 de marzo de 2020 en la que se aprobó la disolución y liquidación de NAVISKY CONSTRUCCIONES S.A.S. En él consta que el liquidador fue su gerente, José Gregorio Navas Torres. Cabe recordar que la liquidación de la demandada fue registrada el 1° de julio de 2020 en la Cámara de Comercio de Santa Marta, es decir después de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al representante legal de la sociedad el 18 de febrero de 2020 (f. 78), fecha esta que también es anterior a la asamblea en la que se determinó la extinción de la demandada.

En vista de que la liquidación referida es un hecho sobreviniente, resulta procedente aplicar el artículo 68 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTSS, y en tal virtud citar como sucesor procesal de la demandada al liquidador de NAVISKY CONSTRUCCIONES S.A.S., José Gregorio Navas Torres. Esto en aras de garantizarle el debido proceso, decisión que también se basa en lo dispuesto en los artículos 48 del CPTSS, 245, 252 y 255 del Código de Comercio, para la prevalencia del derecho sustancial.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Citar como sucesor procesal de la demandada a su liquidador, José Gregorio Navas Torres.

Segundo. Por secretaría practíquese la notificación personal de esta providencia al citado, para ello dese aplicación al Decreto 806 de 2020 en los términos de la sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e3e62eda487b23296a81364b4da89ea0766621f51de73d5a3101f011da1bf6a

Documento generado en 26/04/2021 09:02:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00617-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado (a)	INTEGRAL LIMITADA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021.

Señor Juez, informo que la demandada solicitó seguir adelante la ejecución y dar por terminado el proceso con base en la suma de dinero embargada.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 26 de abril de 2021

Auto interlocutorio: Seguir adelante la ejecución

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, procede esta agencia judicial a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Antecedentes

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS presentó demanda ejecutiva contra INTEGRAL LIMITDA, consecuentemente por auto del 9 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago “por la suma de (i) TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$3.357.702) por concepto de cotización obligatoria al sistema de pensiones hasta el 30 de junio de 2019, (ii) UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL CIEN PESOS (\$1.119.100) por concepto de intereses moratorios de dichos aportes, liquidados hasta el 31 de agosto de 2019, y (iii) los intereses de mora que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación de la deuda” (ff. 38 y 39); se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días, contado a partir del día siguiente a la notificación personal de esa providencia.

Prevía solicitud de la parte demandada, por auto del 7 de septiembre de 2020 se autorizó practicar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada INTEGRAL LIMITDA a través del correo electrónico (f. 60), diligencia que se surtió el 11 de septiembre de 2020 (f. 62). Vencido el término de traslado la parte demandada guardó silencio, es decir, no contestó la demanda, no interpuso recurso ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del CPSS establece que “Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.”

En armonía con ese artículo se tiene el 440 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, que dispone: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

En el caso bajo examen la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, por consiguiente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución.

Adicionalmente, en consideración a lo señalado en el artículo 440 transcrito, las agencias en derecho se fijarán en una suma equivalente al 10% de la cuantía del mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, para determinar si el dinero embargado es suficiente para el pago total de la obligación, debe practicarse la liquidación del crédito; asunto que es a iniciativa de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al auto de mandamiento ejecutivo proferido el 9 de diciembre de 2019.

Segundo. Condenar en costas de la ejecución a la parte ejecutada. Fíjense las agencias en derecho en la suma de \$447.680.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52473c10138845896fdf3453bb22a6295f26431363865a2e62bad76891c00bda

Documento generado en 26/04/2021 09:02:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 28 De Martes, 27 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190061700	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	Integral Ltda.	26/04/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
47001410500120190052300	Ordinario	Albenis Robles Zagarra	Dager Valderrama Rangel	26/04/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120200044200	Ordinario	Ines Lanz Kennedy	Mcg Inversiones S.A.S.	26/04/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120210003100	Ordinario	Jaime Jose Diaz Urueta	Inverfrie Y Cia	26/04/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120160004400	Ordinario	Jose Del Carmen Diaz Ortega	Corporacion Country Club De Santa Marta	26/04/2021	Auto Niega - Niega Seguir Adelante La Ejecución. Requerimiento
47001410500120190055100	Ordinario	Martin Valencia Polo	Navisky Construcciones S.A.S.	26/04/2021	Auto Decide - Citación Por Sucesión Procesal
47001410500120200035400	Ordinario	Omar Giovanni Cadena Gomez	Seguridad Reuters Ltda.	26/04/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 27 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

d67ddd32-84ef-4d6b-926f-6669feb29289



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 28 De Martes, 27 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210002800	Ordinario	Ramses Segundo Castillo Lopez	Kakuuna S.A.S, Hej Tienda De La Construccion S.A.S	26/04/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 27 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

d67ddd32-84ef-4d6b-926f-6669feb29289